

26487 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1981, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 05/77 del sifón de la Guía y depósito de reserva (MU/ Cartagena)».*

Aprobado por la superioridad, con fecha 14 de abril de 1980, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 10 de diciembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Murcia). Secretaría.)

Término municipal de Cartagena

Número de finca: 42. Propietario: Don Fernando Martínez de Lara. Residencia: Carretera de La Palma. Finca «Los Lara», Cartagena. Superficie a ocupar: Expropiación y clase de terreno, 0,0621 hectáreas, de secanos con posibilidad de riego; ocupación temporal y clase de terreno, 0,0837 hectáreas, de secanos con posibilidad de riego. Paraje: «Los Carboneles».

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de Contribución. Asimismo, el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 5 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Director, por autorización (ilegible).—18.112-E.

26488 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por el Consejo de Ministros de fecha 16 de octubre de 1981 fue acordada la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa por las obras «Nueva Carretera. Segundo cinturón. Nudos 12 al 13. CN-401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo. Programa de proyectos de 1978. Red Nacional Básica», en término municipal de Toledo. Clave: T7-TO-276, cuyo proyecto y expediente de información pública fueron aprobados definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 15 de enero de 1981.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 del citado texto legal, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos que figuran en la relación que a final se reseña para que el día 11 del próximo mes de diciembre, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Toledo, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estima conveniente, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada; aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo ir acompañados, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación citada, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estime oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para una mayor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Toledo y en la oficina de esta Delegación: Plaza de Santa Clara, 6.

Toledo, 12 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—8.212-A.

RELACION DE AFECTADOS

- Finca n.º 1. Titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo. Domicilio: Toledo. Tipo finca: Rústica-regadío. Superficie a expropiar: 5.846 metros cuadrados.
- Finca n.º 2. Titular: «Guadalajara», S. A.. Domicilio: Calle San Bernardo, 123. Madrid-8. Tipo finca: Rústica-regadío. Superficie a expropiar: 15.705 metros cuadrados.
- Finca n.º 3. Titular: RENFE. Domicilio: Avenida Ciudad de Barcelona, 6, Madrid-7. Superficie a expropiar: 2.575 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26489 *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de Málaga.*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1287/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio siguiente), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Málaga, que habrá de funcionar, a partir del próximo curso académico 1981-1982, en un Centro de nueva construcción en la barriada de Puerta Blanca,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Málaga impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan: Primer grado en las ramas de: Electricidad, profesión de Electrónica. Marítima-Pesquera, profesiones de Electricidad y Radio.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del nuevo Instituto de Formación Profesional en función de las enseñanzas que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos matriculados en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Málaga habrá de formular ante dicho Centro directivo oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien, por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el funcionamiento del nuevo Instituto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

26490 *ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro-Residencia público «Emérita Augusta», para alumnos sordos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto 1857/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), por el que se crea el Centro-Residencia público de Educación Especial «Emérita Augusta», en Mérida (Badajoz),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro-Residencia público «Emérita Augusta», para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, dicho Centro estará ubicado en camino de Villagonzalo, sin número, Mérida (Badajoz).

Segundo.—La composición será la siguiente:

Centro docente.—Seis unidades de audición y lenguaje y un gabinete de logopedia con una capacidad de 72 puestos escolares. Residencia.—Ciento diez plazas para residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

26491 *ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se autoriza la implantación de nuevas enseñanzas de Formación Profesional a diversos Centros privados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán para que se les autorice ampliación de enseñanzas para el curso académico 1981-1982;

Teniendo en cuenta que dichos Centros poseen capacidad jurídica y reúnen las condiciones para la implantación de las distintas enseñanzas que solicitan y que tanto los informes como las propuestas de las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento son favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de nuevas enseñanzas de Formación Profesional a los Centros privados siguientes:

La Coruña

Cruz Roja; localidad, La Coruña, de primero y segundo grado, homologado. Las enseñanzas complementarias para el acceso de primero a segundo grado determinadas en la Orden de 24 de septiembre de 1975.

Madrid

María Inmaculada; localidad, Madrid; de primero y segundo grado, habilitado. Las de segundo grado, rama Hogar, especialidad Adaptación Social, con carácter provisional.

Academia Ripollés; localidad, Madrid; de primero y segundo grado, homologado. Las enseñanzas de primero, rama Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional, y de segundo, rama Administrativa y Comercial, especialidad Contabilidad.

Murcia

Lara Valverde; localidad, Cabezo de Torres; de primer grado. Las enseñanzas de la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Pontevedra

Victoria; localidad, Vigo; de primer grado. Las enseñanzas de la rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Vivas; localidad, Vigo; de primer grado. Las enseñanzas de la rama Hogar, profesiones Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Valladolid

Juan XXIII; localidad, Tudela de Duero; de primer grado. Las enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado, determinadas en la Orden de 24 de septiembre de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26492 ORDEN de 30 de septiembre de 1981 sobre régimen aplicable a los Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia Católica.

Ilmos. Sres.: En virtud del principio de libertad religiosa recogido en el artículo 16 de la Constitución, el Estado Español ha reconocido a la Iglesia Católica en el artículo VIII del acuerdo firmado con la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, el derecho a establecer Seminarios menores diocesanos y religiosos, y, a la vez, se ha comprometido a respetar su carácter específico sin que de aquí se originen perjuicios o discriminaciones escolares y académicas para los alumnos de estos Centros. Por ello admite expresamente que pueden ser clasificados en Centros de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, a tenor de la legislación general vigente en la materia, sin que se les exija, sin embargo, ni un número mínimo de matrícula escolar ni la admisión de alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio familiar.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980, reconoce a las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas en su artículo VI, párrafo 1.º, el derecho a establecer para sus instituciones sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de personal e, incluso, a introducir en ellas cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio.

A fin, por tanto, de que se pueda aplicar debidamente a los

Seminarios menores diocesanos y religiosos la legislación general relativa a su clasificación como Centros escolares de los distintos niveles de enseñanza, sin que pierdan su carácter específico ni sean discriminados sus alumnos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Conferencia Episcopal Española en aquello que le concierne, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia Católica podrán obtener su clasificación como Centros de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo VIII del instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanzas y asuntos culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el día 3 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de diciembre). Quedarán, por tanto, sujetos a la legislación vigente, excepto en lo referente al número mínimo de matrícula escolar y a la admisión de alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio de la familia. En todo caso, serán respetadas las peculiaridades derivadas del carácter específico de estos Centros, como se reconoce en la disposición citada.

Segundo.—En virtud de lo anterior, dichos Centros podrán solicitar su clasificación como Centros de Bachillerato. Esta clasificación será otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia siempre que se acredite el cumplimiento de los extremos contenidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, con las limitaciones a que hace referencia el apartado anterior.

Tercero.—La solicitud de clasificación se formulará por el titular jurídico del Centro ante el Ministerio de Educación y Ciencia, y a ellas se acompañarán los documentos establecidos en los puntos uno y dos del apartado sexto de la citada Orden de 8 de mayo de 1978. Será preceptiva, además, la presentación de un dictamen del Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española.

Cuarto.—Los Seminarios menores diocesanos y religiosos, una vez recibida la clasificación como Centros no estatales de Bachillerato, se regirán por sus propias normas de organización y funcionamiento interno, pero quedarán sometidos académicamente a la normativa general aplicable a todos los Centros de Bachillerato.

Quinto.—Teniendo en cuenta la naturaleza específica y las peculiaridades de estos Centros, su plan de estudios podrá ajustarse al establecido en el anexo de esta Orden. No obstante, por lo que se refiere a los expedientes académicos del alumnado, a las certificaciones oficiales y a la obtención del Título de Bachiller, sólo se tendrán en cuenta las materias establecidas para cada curso en el plan de estudios vigente con carácter general.

Sexto.—El Estado ejercerá sobre estos Centros la supervisión y control académico que le corresponde, a través de la Inspección de Bachillerato.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo XIII del instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, antes referido, estos Centros y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a Centros no estatales y a los alumnos de tales Centros, de conformidad con el régimen de igualdad de oportunidades.

Octavo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar, de acuerdo con el Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española, cuantas instrucciones complementarias sean precisas para la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Enseñanzas Medias del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

	Horas semanales		Horas semanales		Horas semanales
A) BACHILLERATO		Formación religiosa	2	Formación religiosa	2
1. Materias comunes		Matemáticas	4	Matemáticas	3
Primer curso:		Ciencias Naturales	5	Física y Química	4
Lengua española y Literatura ...	4	Educación física y deportiva ...	2	Educación Física y deportiva ...	2
Lengua extranjera	4	Latín	3	Griego	3
Dibujo	3			Filosofía de la Educación	2
Música y actividades artístico-culturales	2	Segundo curso:			
Historia	4	Lengua española y Literatura ...	4	Tercer curso:	
		Latín	3	Lengua extranjera	3
		Lengua extranjera	4	Geografía e Historia	4
		Geografía	3	Filosofía	4